RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0048-SPA-30, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en las áreas verdes comunes de las manzanas 1 y 2 de la unidad Azpeitia, C.P. 02500, delegación Azcapotzalco, entre las calles prolongación Rabaul y Avenida Cuitláhuac, se han pintado los árboles y puede causar su muerte* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-0166-2010 de fecha 21 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2010-0048-SPA-30.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-0166-2010, el día 5 de febrero de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que (...) *solicitamos la presencia del Administrador de nombre Jorge Alberto Gutiérrez Rascón con el fin de informarle sobre los hechos denunciados quien nos informo que no tenía conocimiento del daño que se le causa a los árboles por encalar, por lo que se le informó que conforme a la norma ambiental para el Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2006 no se puede encalar o vertir pintura en los árboles por lo que se le enviará por correo electrónico* (...) *copia de la misma para que la pegue en su oficina y hacerlo del conocimiento de los condóminos así como el volante que señala sobre la pena o sanción generada por el maltrato de los árboles. Así mismo nos informó que aún no termina de encalar por las lluvias, por lo que se le pidió que no continúe. En consiguiente dio instrucciones al jefe de mantenimiento C. Manuel Ochoa que no continúe con el trabajo de pintura para encalar árboles* (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la parte denunciante, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos:

Conforme lo señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, la cual señala que (...) *No se deberán aplicar selladores ni pinturas para proteger del ataque de plagas y/o enfermedades o acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes de poda realizados, dado que existe una respuesta del sistema de defensa de los árboles. Únicamente se utilizarán selladores adicionando un fungicida con poder bactericida (terramicina o tetraciclina) en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos y/o bacterias.*(...) personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó la presencia del administrador con el fin de informarle sobre los hechos denunciados, quien dijo que no tenía conocimiento del daño que se le causa a los árboles por encalarlos. Se informó que conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 no se puede encalar o verter pintura en los árboles por lo que se le envió mediante correo electrónico copia de la misma para mayor información, así mismo se le apercibió de ya no realizar dicha actividad al resto del arbolado, por lo que el Administrador dio instrucciones al jefe de mantenimiento de utilizar esa pintura para otra actividad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. Se constató el encalamiento de algunos árboles ubicados al interior de la unidad habitacional Cuitláhuac, localizada en la calle Rabaul esquina Prolongación Nueces, manzanas 1 y 2 en la Delegación Azcapotzalco.

2. Se hizo del conocimiento al administrador de lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, respecto de la prohibición para aplicar pintura a los árboles, comprometiéndose a no volverá a realizar dicha actividad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RCGF/EAA/CEVL